



**ASESORÍA
ZABALBURU, S.L.P.**

C/ Ercilla, nº 36, 2º Izda.
48011 BILBAO (Bizkaia)

**FISCAL Ë CONTABLE
JURÍDICO Ë MERCANTIL
GESTIÓN LABORAL**

Teléfono: 94 439 64 74

Fax: 94 439 63 80

E-mail: asesoria@asesoriazabalburu.es
www.asesoriazabalburu.es

AYUDAS DEL GOBIERNO VASCO AL SECTOR TURISTICO (ENTRE OTROS LA HOSTELERÍA)

RESUMEN DE LA ORDEN DE 19 DE MAYO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, PARA AYUDAS COVID-19

DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS: Sector turístico vasco, especialmente las personas por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad turística.

QUÉ FINANCIAN LAS AYUDAS: Gastos operativos y corrientes.

MODALIDAD DE LA AYUDA: Subvención no reintegrable.

CUANTÍA TOTAL DE LA AYUDA: 7.500.000,00 euros.

IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR: 3.000 ”.

IMPORTE MÍNIMO A SOLICITAR: En ningún caso, el total de gastos presentados y admitidos a subvención, excluyendo el IVA, será inferior a 750 euros por peticionario.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi;

SITUACIÓN ECONÓMICA DEL SOLICITANTE: Actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020, con relación al mismo periodo del 2019, o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma, al menos en un 75% como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

ACTIVIDADES QUE PUEDEN ACCEDER A LAS AYUDAS: Establecimientos de alojamiento turístico, restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza.

También todas aquellas actividades relacionadas con el sector turístico, de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto no competitivo, que se desarrollen en el medio aéreo, terrestre o acuático.

REQUISITOS FORMALES: Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

- Gastos del alquiler de un único local donde se desarrolla la actividad correspondiente a 3 meses consecutivos desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y el 31 de agosto de 2020.
- Las cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondientes a los mismos 3 meses anteriores.
- El gasto de adquisición del aprovisionamiento de producto perecedero o fresco recepcionado con posterioridad al 15 de febrero de 2020 y con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma sanitaria (14 de marzo de 2020).
- Los gastos corrientes: suministros energéticos, servicios de teléfono e internet, primas de seguros, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- Gastos derivados de la contratación de servicios externos de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19, con un límite máximo total de 150 euros.
- Los gastos de afiliación a asociaciones legalmente constituidas del sector hostelero y turístico ya sean de ámbito local, comarcal, territorial o CAE correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- Las cuotas de amortización de préstamos destinados a la financiación de inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2019 hasta la entrada en vigor del estado de alarma correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. Se incluye la adquisición de inmovilizado mediante leasing.
- En ningún caso se subvenciona el IVA, ni importes de facturas inferiores a 100 euros.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA AYUDA:

- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.
- Se presentará una única solicitud por entidad y los gastos corresponderán a un único centro de trabajo o establecimiento. En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, se admitirá la primera registrada, archivándose el resto.
- Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud y demás formularios previstos a tal fin, entre los que se incluirá:

1.. Una declaración responsable de los siguientes extremos:

a) Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria, establecidos en la presente convocatoria.



b) Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.

c) Que, en el caso de ser empresa, reúne las condiciones necesarias para ser calificada como micro o pequeña empresa:

Que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 10 millones de euros.

Que no se encuentra participada en un 25% o más de su capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 50 trabajadores con un volumen de negocio de más de 10 millones de euros.

d) Que no se halla sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

e) Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

f) En relación a otras ayudas:

- o Las ayudas que para los mismos gastos haya obtenido de otras instituciones públicas o privadas.

- o Las ayudas que tengan la naturaleza de minimis que haya recibido en los tres últimos ejercicios, tomando como referencia del último año aquel en el que se solicita la ayuda.

g) Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.. La relación de los gastos que se presentan a solicitud, el ámbito temporal para los que se solicita subvención así como el importe detallado de cada uno de ellos.

En el caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles se señalará el porcentaje de participación de cada socio o socia en las mismas.

3.. Las entidades solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

a) CIF de la empresa en caso de persona jurídica.

b) Escrituras de constitución de la empresa y posteriores modificaciones.

c) Las comunidades de bienes y sociedades civiles: contrato de constitución.

d) Certificado histórico de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.

4.. Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En el caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en dicho Registro, deberá cumplimentar el formulario según modelo y procedimiento establecido por el Departamento de Hacienda y Economía:



<http://www.euskadi.eus/altaterceros>

5.. La entidad interesada no estará obligada a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

De igual modo, no será preceptiva la presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. A estos efectos, deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por la empresa interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no se pudiera recabar los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente a la empresa interesada su aportación.

6.. La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuarán por medios electrónicos. El acceso a la solicitud, y su cumplimentación se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica:

<http://www.euskadi.eus/servicios/1103101>

Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, así como el modelo de solicitud, estarán disponibles en la citada sede electrónica. Se considerará como fecha de presentación la fecha y hora del registro electrónico de entrada.

El acceso al expediente, las notificaciones, aportación de documentación y demás trámites implicados en el procedimiento se realizan exclusivamente a través de la aplicación «*Mi carpeta*» de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco

<https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

La solicitud incorporará, además de la firma electrónica reconocida de la persona o entidad que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud y la que pueda ser requerida por la Administración, en los términos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden utilizando para ello:

. bien el Registro Electrónico de Representantes ubicado en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco www.euskadi.eus/representantes



o . bien el «*impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria*» www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion , debidamente formalizado, que deberá adjuntarse a la solicitud. Las personas jurídicas, además, deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

La persona representante (física o jurídica) deberá disponer de un medio de identificación electrónico admitido.

RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Se resolverán las solicitudes en un plazo de 6 meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

El abono se realizará en un único pago.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y PLAZOS:

1.. El acceso a la justificación y su cumplimentación se realizará exclusivamente haciendo uso de la sede electrónica:

www.euskadi.eus/micarpeta

2.. La justificación por la persona o entidad beneficiaria de las ayudas se realizará antes el 29 de enero de 2021, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada consistente en una memoria económica justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación de la empresa acreedora (NIF y razón social de la empresa), fecha de emisión de la factura, concepto e importe (sin IVA) y fecha de abono.

b) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.. Solo se admitirán justificantes en los que la descripción de los conceptos de gasto subvencionables esté claramente identificada, no admitiéndose conceptos codificados.

4.. Posteriormente, personal técnico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo comprobará los justificantes que estime oportunos de modo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de las facturas y justificantes de abono. En concreto los siguientes:

a) Contrato de alquiler en vigor, facturas y justificantes de pago del arrendamiento correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención.



- b) Escrituras de propiedad y de formalización de préstamo hipotecario así como justificantes de pago de la cuota del mismo correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención.
- c) Factura donde conste la relación de productos adquiridos (o en el caso de que no aparezca la relación de productos aportar adicionalmente el albarán) y justificante de pago del gasto de adquisición del stock de producto fresco o perecedero.
- d) Justificantes de pago de los gastos corrientes correspondientes a los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal.
- e) Descripción y justificantes que demuestren la inversión realizada y la permanencia del activo en la empresa en el momento de la solicitud de subvención a la presente Orden de Ayuda; así como los justificantes de pago correspondientes a las cuotas de financiación de las mismas en el ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el último semestre de 2019.
- f) En el caso de las entidades constituidas con anterioridad al 14-03-2019, la acreditación del porcentaje de reducción de los ingresos recogida en el apartado 1 del artículo 3, se hará mediante la aportación de la información contable que la justifique; pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos correspondientes al ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el 13-04-2020, con relación al mismo periodo del 2019. En el caso de las entidades constituidas el 14-03-2019 o posteriormente, el periodo de comparación será el ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el 13-04-2020 con el del mes anterior a la declaración del estado de alarma.
Aquellas personas autónomas o empresas que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar dicha reducción de ingresos, por cualquier prueba admitida en derecho.

5.. En el caso de que la cantidad justificada sea inferior a la subvención concedida, se realizará el ajuste de la misma, y deberá reintegrarse la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Bilbao, 29 de mayo de 2020